



## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

21 DIC 2022

***“Por medio del cual se actualizan los Comités para la ejecución, seguimiento, control y vigilancia de la gestión contable y de cartera del Municipio de Caldas, Antioquia y se dictan otras disposiciones”***

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el Artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 1066 de 2006, 1753 de 2015, 1819 de 2016, el Estatuto Tributario Nacional, los Decretos 1914 de 2003 y 445 de 2017, la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Decreto Municipal 108 de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 87 de 1993, son características del Control Interno, entre otras, que el Sistema de Control Interno Forma parte integrante de los sistemas contables financieros, de planeación, de información y operaciones de la respectiva entidad.

Que la Ley 716 de 2001, en su artículo 1° establece: *“La obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para tal efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afecten el patrimonio público depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente Ley”*

Que el artículo 4 de la Ley ibídem establece las condiciones para que las Entidades públicas puedan llevar a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables, tal como se transcribe a continuación:

***“ARTÍCULO 4o. DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES. <Vigencia prorrogada, hasta el 31 de diciembre de 2005, por el Artículo 1 de la Ley 901 de 2004. Ver Notas de Vigencia y Notas del Editor. Artículo modificado por el Artículo 2 de Ley 901 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades públicas llevarán a cabo las gestiones necesarias que permitan depurar los valores contables que resulten de la actuación anterior, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:***

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;*
- b) Derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva;*

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso;*
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago;*
- e) Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos;*
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate;*
- g) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación para incorporar o eliminar de la información contable, según corresponda.”*

Que el artículo 7° del Decreto 1914 de 2003, establece que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, en el contexto de lo establecido por la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar cuatrimestralmente, según lo dispuesto por el Contador General, la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado.

Que la Resolución 193 de 1996, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, señalando en el numeral 3.2.2 las herramientas de mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, entre las cuales se encuentra la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley antes mencionada, estableció la obligación que tienen las autoridades públicas con cartera a su favor, establecer un manual interno de cobro persuasivo y coactivo, el cual debe ser expedido mediante normatividad de carácter general por la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública.

Que el Decreto 4473 de 2006, reglamentó la Ley 1066 de 2006, y reiteró la obligatoriedad de que cada entidad cuente con una reglamentación interna de cobro persuasivo y coactivo, así mismo estipuló el contenido mínimo de cada uno. En tal virtud, el Municipio de Caldas cuenta con ambos manuales, los cuales se encuentran contenidos en el Decreto Municipal N° 108 del 29 de junio de 2021 *“Por medio del cual se adopta la normatividad procedimental tributario, el régimen sancionatorio tributario y el reglamento interno de recaudo de cartera del municipio de Caldas, Antioquia.”*

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con este código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

Que el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se modifica el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

Que si bien a la fecha las entidades públicas cuentan con la facultad de ejercer el procedimiento administrativo de cobro coactivo para el recaudo de la cartera y dentro del mismo aplicar la figura de la remisión de deudas conforme lo dispuesto en el Estatuto Tributario, existen cobros de obligaciones que son de imposible recaudo por cuanto no se subsumen dentro de las causales previstas en esta figura, así como acreencias que para su cobro no se aplica el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional"*, establece:

*"ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera.  
- No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente."*

Que el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 estableció que: *"Las entidades territoriales deberán adelantar el proceso de depuración contable a que se refiere el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014, modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El término para adelantar dicho proceso será de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de esta obligación deberá ser verificado por las contralorías territoriales."*

Que el Municipio de Caldas, Antioquia, expidió el Decreto N° 053 del 23 de marzo de 2021 *"Por medio del cual se crean los comités para la ejecución, seguimiento, control y vigilancia de la gestión contable y de cartera del Municipio de Caldas, Antioquia"* el cual derogó los Decretos Municipales 581 del 22 de septiembre de 2066, Resolución 4288 de 13 de julio de 2015, la Resolución 7394 de 19 de noviembre de 2015, Resolución 7292 de 2015 y las demás normas que le sean contrarias.

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional indica la facultad de la remisión de las deudas tributarias en el siguiente tenor:

*<Artículo modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>  
Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad*

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

*deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

*El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales a quienes este les delegue, quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.*

*Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.*

*Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.*

Que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, establece que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que a través del artículo 93 del Decreto Municipal 108 del 29 de junio de 2021, se ordena realizar la remisión de las deudas tributarias conforme se indica:

*La Secretaría de Hacienda Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes, las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

*Podrán igualmente suprimir las deudas que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.*

*El Secretario de Hacienda Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos por ella administrados, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 159 UVT sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.*

# DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

*Quando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.*

*Quando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.*

Que a través del Decreto 205 del 21 de septiembre de 2022, se actualizaron los Comités para la ejecución, seguimiento, control y vigilancia de la gestión contable y de cartera del Municipio de Caldas, Antioquia, sin embargo teniendo en cuenta las especificidades en materia de sostenibilidad contable, se hace necesario crear el Comité de Sostenibilidad contable, atendiendo la normatividad vigente, en especial en el Artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto Municipal 108 de 2021 y la Resolución N° 193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación CGN.

Que en materia de delegación el artículo 92 de la Ley 136 de 1992 expresa:

*"DELEGACIÓN DE FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993."*

Que por lo anterior y de acuerdo a la delegación de funciones indicada en la Ley citada, y teniendo en cuenta que no existe prohibición legal alguna sobre la delegación de funciones en el tema que compete en el presente Decreto, se hace necesario actualizar los comités para la ejecución, seguimiento, control y vigilancia de la gestión contable y de cartera del Municipio de Caldas, Antioquia.

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**COMITÉ TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD CONTABLE**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** Crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Caldas, Antioquia, como una instancia asesora encargada de propender porque se garantice de manera permanente la sostenibilidad de la información financiera, produciendo recomendaciones para la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos administrativos y contables.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

**ARTÍCULO 2. Conformación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Caldas, Antioquia, estará conformado de la siguiente manera:

1. El(La) Secretario(a) de Hacienda quien lo presidirá.
2. El(La) Secretario(a) General o quien haga sus veces.
3. El(La) Secretario(a) de Planeación o quien haga sus veces.
4. El (La) Subsecretario(a) de presupuesto y Gestión financiera, o quien haga sus veces.
5. El (La) Subsecretario(a) de Tesorería o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** El jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz y sin voto en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, a fin de garantizar la independencia y objetividad en la evaluación continua de la calidad de la información financiera y económica del Municipio de Caldas, Antioquia.

**PARÁGRAFO 2.** Será invitado permanente a las sesiones del Comité, el (la) Profesional universitario Contador (a) del Municipio, quien participará con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 3.** La asistencia de los integrantes a las sesiones del Comité será indelegable.

**PARÁGRAFO 4.** A las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los secretarios de despacho, los servidores públicos y contratistas que se consideren pertinentes, con el fin de aclarar o soportar los informes, decisiones, estudio o evaluación de los hechos o situaciones que guardan relación con la información contable, incluyendo las recomendaciones que se deriven para garantizar la sostenibilidad de la información contable.

**ARTÍCULO 3. Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a los funcionarios responsables de las áreas de gestión en el diseño e implementación de los procedimientos de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación y la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.
2. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los valores que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada, proponiendo su retiro o incorporación en los estados contables de la Entidad según sea el caso.
3. Asesorar en la formulación de políticas y estrategias para implementar procedimientos tendientes a garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable. En los casos de adopción de políticas se emitirá el concepto respectivo que será enviado para aprobación por parte del(la) Secretario (a) de Hacienda.
4. Asesorar a la entidad en cuanto a la depuración y mejora de la calidad de la información financiera en las siguientes situaciones:
  - Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

- Derechos u obligaciones, que no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago por cuenta opera alguna relacionada con su extinción, según sea el caso.
- Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente.
- Emitir su concepto en los casos en que se requiera efectuar la depuración de valores contables, una vez agotadas todas gestiones administrativas y jurídicas tendientes a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría técnica del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será ejercida por El (La) Subsecretario(a) de presupuesto y Gestión financiera o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Elaborar el orden del día y presentar los temas a tratar en el Comité.
3. Proyectar los informes que deba presentar el Comité.
4. Remitir a los integrantes del Comité, mínimo con cinco (5) días de antelación para evaluación; copia de los documentos que serán tratados en cada reunión.
5. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y suscribirlas con los demás integrantes.
6. Presentar al Comité los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá en materia de depuración y mejora de la calidad de la información financiera, así como los demás temas asociados con las funciones del Comité.
7. Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del Comité.

**ARTÍCULO 5. Decisiones.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, los miembros que lo conforman deberán observar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de interés previstos en el Decreto Ley 128 de 1976, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Único Disciplinario. Las decisiones se realizarán mediante acuerdos, al que se adjuntarán los documentos técnicos y el acta de la respectiva sesión. Dichos acuerdos serán los actos administrativos mediante los cuales el Comité emite la decisión para cada caso sometido a su escrutinio.

**ARTÍCULO 6. Reuniones.** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, y cuantas veces sea necesario, a petición de la Secretaría de Hacienda o su delegado, o cualquiera de los miembros que lo integra, mediante escrito que contenga la justificación de la convocatoria, por intermedio del Secretario Técnico del Comité, quién efectuará la convocatoria con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión, adjuntando el respectivo orden del día con la exposición ejecutiva de los casos y el soporte documental que se considere pertinente.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones del Comité serán adoptadas por los miembros con voz y voto presentes en la reunión, sobre la base del quorum mínimo requerido para sesionar y deliberar. El Comité podrá deliberar, votar y decidir de manera presencial o virtual.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando alguno de los integrantes del Comité le sea imposible asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, por escrito, antes de la sesión, indicando las razones que soportan la inasistencia.

**ARTÍCULO 7. Suspensión de la Sesión.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

**ARTÍCULO 8. Quórum.** El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable sesionará y deliberará válidamente con la asistencia de todos sus miembros con voz y voto. En ausencia justificada de alguno de ellos, podrá deliberar con no menos de la mitad más uno (1) de los miembros que conforman el Comité.

**ARTÍCULO 9. Desarrollo de las sesiones.** Será responsabilidad del Presidente del Comité o su delegado, instalar, presidir y levantar la sesión, y del Secretario Técnico informar sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por la inasistencia, verificar el quorum y dar lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presidente a levantar la sesión.

**ARTÍCULO 10. Partidas Contables.** Las partidas sometidas a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para incorporación o retiro de los estados financieros, deberán quedar debidamente soportados en un informe ejecutivo dirigido al Comité, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha en la que se somete a consideración del Comité
2. Detalle de la razón o situación que dio origen a la partida a someter
3. Detalle de las acciones, administrativas y jurídicas, realizadas para determinar la necesidad de ajuste, tales como circulaciones, inventario físico, informes entre otras.
4. Cuentas y subcuentas para afectar con los registros sometidos
5. Valor para depurar
6. Asiento de registro contable propuesto
7. Terceros afectar (si aplica)
8. Recomendaciones del área contable
9. Concepto Jurídico (si aplica)

Los informes deberán previamente conciliados con el Grupo de Contabilidad y presentados con la debida anticipación al Secretario Técnico del Comité para su análisis y presentación ante los miembros del mismo.

**ARTÍCULO 11. Aprobación del Actas.** El Secretario Técnico del Comité enviará por correo electrónico el proyecto de acta a todos los miembros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

a la respectiva sesión, para que la aprueben o formulen sus observaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si vencido dicho plazo no se han recibido observaciones por parte de un determinado miembro del Comité, se entenderá su silencio como una manifestación positiva de aprobación del acta.

### CAPITULO II

#### REMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

**ARTICULO 12.** Modificar el artículo 93 del Decreto Municipal 108 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 93. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, la facultad para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes de su jurisdicción, las deudas a cargo de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, que permite a los representantes legales de las entidades públicas que manejen rentas o caudales públicos aplicar la figura de la remisión de deudas contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, suprimiendo para ello, de los registros contables las deudas a cargo de las personas que reúnan las condiciones establecidas en este artículo. Lo anterior, con el único propósito de reflejar en sus estados financieros la realidad de las obligaciones pendientes de pago y por ende, dar por terminados los procesos de cobro coactivo que se estén adelantando para recaudar dichas deudas.*

*El Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes, las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

*El Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos por ella administrados, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 159 UVT sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.*

**ARTICULO 13.** El acto administrativo que declare la depuración o remisibilidad de las obligaciones, será expedido por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, donde deberá ordenar la terminación del proceso de cobro y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de la decisión.

### TITULO II

#### COMITÉ TÉCNICO DE CARTERA

**ARTÍCULO 14. Comité de Cartera.** Crear el Comité de Cartera del Municipio de Caldas, Antioquia, como una instancia asesora encargada de analizar, estudiar, verificar y hacer seguimiento al manejo de la cartera del municipio de Caldas, Antioquia, con el fin de declarar la cartera de imposible recaudo.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

**ARTÍCULO 15. Competencia.** La competencia y responsabilidad para realizar la depuración, el castigo de los valores y la exclusión de la gestión de los valores contables de cartera queda facultado en cabeza del Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, quién para tales efectos proferirá el acto administrativo que corresponda, previa recomendación del Comité de Cartera.

**ARTÍCULO 16. Conformación del Comité de Cartera.** El Comité de Cartera del Municipio de Caldas, Antioquia, estará conformado de la siguiente manera:

1. El(La) Secretario(a) de Hacienda, o quien haga sus veces, quien lo presidirá
2. El (La) Secretario(a) General o quien haga sus veces
3. El(La) Secretario(a) de Movilidad, o quien haga sus veces
4. El (La) Subsecretario (a) de Presupuesto y Gestión Financiera o quien haga sus veces
5. El(La) Subsecretario(a) de Tesorería quién hará las veces del Secretario Técnico del Comité

**PARÁGRAFO 1.** El jefe de la Oficina de Control Interno participará con voz y sin voto en las sesiones del Comité Técnico de Cartera.

**PARÁGRAFO 2.** La asistencia de los integrantes a las sesiones del Comité será indelegable.

**PARÁGRAFO 3.** A las sesiones del Comité de Cartera podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y contratistas que se consideren pertinentes, con el fin de aclarar o soportar los informes, decisiones, estudio o evaluación de los hechos o situaciones que guardan relación con las funciones del Comité.

**PARÁGRAFO 4.** Será invitado permanente a las sesiones del Comité, el (la) Profesional universitario (Cobro Coactivo) del Municipio delegado por el Secretario de Despacho (Hacienda), quien participará con voz y sin voto.

**ARTÍCULO 17. Funciones del Comité de Cartera.** El Comité de Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices, políticas, criterios y pautas de seguimiento para el manejo de los asuntos que estén relacionados con el efectivo recaudo y recuperación de la cartera del municipio por concepto de los distintos tributos y deudas que se tengan con la misma.
2. Estudiar y decidir sobre la viabilidad o rechazo sobre las facilidades de pago propuesta por los deudores, en caso de que las cuantían o plazos, estén por fuera de los términos establecidos para dicho fin.
3. Aprobar los acuerdos de pago, con el fin de lograr la recuperación de las obligaciones tributarias como pensiones, rentas, tránsito, gobierno, las derivadas de procesos contractuales (multas, saldos a favor del municipio y demás eventos).
4. Trazar los lineamientos efectivos sobre el recaudo de la cartera corriente y de las vigencias anteriores en los términos establecidos en las normas legales para tal efecto.
5. Las acciones persuasivas y pre-jurídicas se analizarán en las reuniones para dinamizar los cobros de cartera.
6. Recomendar y declarar mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.

## DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

**ARTÍCULO 18. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Cartera.** La Secretaría Técnica del Comité de Cartera, será ejercida por la Subsecretario(a) de Tesorería, quién tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité de Cartera, en forma ordinaria o extraordinaria, enviando para tal efecto el orden del día de cada sesión.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de decisiones del Comité de Cartera.
3. Llevar las actas y archivos de las reuniones del Comité de Cartera.
4. Las demás que el Comité le asigne

**ARTÍCULO 19. Reuniones.** El Comité de Cartera, se reunirá como mínimo una vez cada semestre, y cuantas veces sea necesario, a petición de la Secretaría de Hacienda, o cualquiera de los miembros que la integren, mediante escrito que contenga la justificación de la convocatoria, por intermedio del Secretario Técnico del Comité, quién efectuará la convocatoria con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión, adjuntando el respectivo orden del día con la exposición ejecutiva de los casos y el soporte documental que se considere pertinente.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones del Comité serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros con voz y voto presentes en la reunión, sobre la base del quorum mínimo requerido para sesionar y deliberar. El Comité podrá deliberar, votar y decidir de manera presencial o virtual.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando a alguno de los integrantes del Comité le sea imposible asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, por escrito, antes de la sesión, indicando las razones que soportan la inasistencia.

**ARTÍCULO 20. Suspensión de la sesión.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, deberá comunicarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación que la que efectuó dentro de la reunión.

**ARTÍCULO 21. Quórum.** El Comité de Cartera sesionará y deliberará válidamente con la asistencia de todos sus miembros con voz y voto. En ausencia justificada de alguno de ellos, podrá deliberar con no menos de la mitad más uno (1) de los miembros que conforman el comité.

**ARTÍCULO 22. Desarrollo de las sesiones.** Será responsabilidad del presidente del Comité o su delegado, instalar, presidir y levantar la sesión, y del Secretario Técnico informar sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por la inasistencia, verificar el quorum y dar lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, El Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando se presentó en forma oportuna la justificación.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, El Secretario Técnico informará al presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el presente a levantar la sesión.



# DECRETO NÚMERO 266 DE 2022

**ARTÍCULO 23. Soporte documental.** Los casos sometidos a consideración del Comité de Cartera deberán quedar debidamente soportados en un informe ejecutivo dirigido al Comité, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La cartera de difícil recaudo
2. Los estados financieros del Municipio de Caldas, Antioquia respecto al manejo de cartera
3. El pronunciamiento de la Contraloría General de la República en cuanto a las políticas de recuperación de cartera (si se cuenta con el mismo)
4. Las demás que se consideren necesarias de acuerdo con la cartera

**PARÁGRAFO.** Los documentos soporte de los temas a tratar en la respectiva reunión serán enviados física y/o digitalmente a sus miembros, máximo dentro de los tres (3) días anteriores a la sesión del Comité, por parte del Secretario Técnico. Los soportes documentales deberán soportar que se han adelantado todas las actuaciones administrativas y jurídicas, de ser el caso, tendientes a la recuperación de los activos que el Municipio de Caldas, Antioquia requiere castigar. En tal virtud deberán ser remitidos antes de dicho término por el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 24. Aprobación de actas.** El Secretario del Comité enviará por correo electrónico el proyecto de acta a todos sus miembros, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la respectiva sesión, para que la aprueben o formulen sus observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Si vencido el plazo no se han recibido observaciones por parte de un determinado miembro del comité, se entenderá su silencio como una manifestación positiva de aprobación del acta. Las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 25. Procedimientos contables.** Los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contable por cartera de imposible recaudo se harán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 26. Derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, deroga el Decreto Municipal No. 205 de 21 de septiembre de 2022 y demás normas que le sean contrarias, además que deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: [www.caldasantioquia.gov.co](http://www.caldasantioquia.gov.co)

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 21 DIC 2022

**MAURICIO GANO CARMONA**  
Alcalde

Proyectó	Revisó:	Aprobó
Juanita Pérez Buitrago Abogada contratista – Secretaria General	Fredy de Jesús Vélez Sánchez Secretario de Hacienda Erika Arias Restrepo Abogada contratista	Jonathan Giraldo González Secretario General